



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 7 SIETE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94, FRACCIONES III, XXXVII y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL NUMERAL 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN ORALIDAD MERCANTIL Y EL SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA ORALIDAD MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES V y VII, 11, 15, FRACCIÓN X, 18, 19, 21, 22, 23, 32 y 34 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN.

Artículo 3.

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Encargado de la Oficialía de Partes: Es el servidor judicial responsable del control de registros de recepción y turno de los negocios que, además, coordina a los responsables de las diversas Oficialías de Partes Común del Poder Judicial.

VI. (...)

VII. Órganos Jurisdiccionales: Salas del Supremo Tribunal de Justicia y Juzgados de Primera Instancia

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

Artículo 11. La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles y Penales recibirá demandas iniciales, averiguaciones previas sin detenido, incompetencias, excusas, promociones y escritos de término (buzón), dirigidas a los Juzgados de Primera Instancia y Salas Civiles.

Estará habilitado el Buzón de la Oficialía de Partes en el horario establecido en este Reglamento, para recibir escritos de término en tratándose del recurso de queja contra Jueces de Primera Instancia y los de la Capital, previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como los escritos de término, dirigidos a la Presidencia, Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Secretaría General del Poder Judicial del Estado.

La Oficialía actuará como órgano auxiliar del Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil para recibir por medio del Buzón de la Oficialía de Partes, las demandas y promociones de término, de asuntos en los que sean competentes para conocer los Jueces Especializados en Oralidad Mercantil, en la forma, términos y

condiciones establecidas en el presente Reglamento y en lo previsto expresamente en la página del Poder Judicial del Estado, en el apartado del “Buzón de Oficialía”.

Artículo 15.

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII (...)

IX. (...)

X. Recibir los escritos iniciales de demanda, promociones de término (Buzón de Oficialía) y excusas, revisando que estén firmadas y debidamente acompañadas de los documentos, anexos y copias de traslado;

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

XV. (...)

XVI. (...)

Artículo 18. Además de las atribuciones previstas en el Reglamento del Consejo, los Encargados adscritos a las Oficialías de Partes Común Regionales, que atienden a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en los Distritos Judiciales donde lo determine el Pleno, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 19. En los casos en los que se amerite por cargas de trabajo y lo permita la disponibilidad presupuestal, las Oficialías de Partes Común contarán con personal auxiliar, que coadyuvará con el Encargado de la Oficialía de Partes en las actividades, acatando las instrucciones de su superior y los procedimientos previamente establecidos.

Artículo 21. El Encargado de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial y los auxiliares, al momento de acusar recibo de los escritos iniciales de demanda y consignaciones, anotarán el número de documentos y anexos que se acompañan en las mismas, procurando hacer una descripción pormenorizada de dichos anexos.

Tratándose de los documentos señalados en el párrafo precedente, que sean depositados en el Buzón de la Oficialía de Partes, conforme al procedimiento previsto en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, será en sobre cerrado, siempre y cuando el número de fojas lo permita. Si los anexos o documentos que se acompañen, resultan ser de gran volumen y eso impide su depósito, se procederá conforme a lo establecido en el portal de internet antes citado.

Los sobres cerrados que sean depositados en el Buzón de promociones de término, serán clasificados según corresponda a Juzgados, Jueces Especializados en



Oralidad Mercantil o al Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil y así cerrados serán turnados; sólo el Secretario o Secretaria de Acuerdos, será quien podrá abrir el mismo, para dar fe de su contenido.

Respecto de los sobres cerrados de demandas de término, los abrirá la persona autorizada para hacer el registro en el sistema aleatorio y así poder realizar la entrega al Juzgado que le correspondió conforme al sistema, exceptuando las demandas de término que deban conocer los Jueces Especializados en Oralidad Mercantil, ya que éstas sólo se validarán en el sistema y serán entregadas en sobre cerrado al Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil, a fin de que a través de su propia Oficialía de Partes Común realice el trámite conducente.

(...)

Artículo 22. Las promociones de término se recibirán por medio del “Buzón de Oficialía”. Para ello, los interesados realizarán el trámite correspondiente en la página de internet del Poder Judicial del Estado en el apartado de “Buzón de Oficialía” y, posteriormente, depositarán la promoción en sobre cerrado con la carátula generada por la aplicación de la página de internet, impresa y pegada en el mismo.

Artículo 23. En la recepción de amparos directos en materia civil, mercantil y familiar se deberá presentar un escrito dirigido a la Sala del Supremo Tribunal de Justicia correspondiente y el escrito de demanda de amparo dirigido al Tribunal Colegiado en turno en el Noveno Circuito Judicial, además se acompañarán las copias de traslado necesarias y se recibirán por medio del “Buzón de Oficialía”.

Artículo 32. El horario de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Primer Distrito Judicial es:

- I. El turno matutino, de lunes a jueves de 8:00 ocho a 14:30 catorce horas con treinta minutos y los viernes de 8:00 ocho a 14:00 catorce horas, en el que se reciben y registran: Los escritos iniciales de demandas civiles, familiares y mercantiles, salvo las correspondientes a juicios orales mercantiles y juicios ejecutivos orales mercantiles; así como averiguaciones previas sin detenido, excusas e incompetencias.
- II. Turno vespertino y nocturno, por medio del “Buzón de Oficialía de Partes”, de lunes a jueves de 14:31 catorce horas con treinta y un minutos a 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos y los viernes de 14:01 catorce horas con un minuto a 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos: Promociones o escritos de término de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, Salas Civiles, Presidencia, Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Secretaría General y Jueces Especializados en Oralidad Mercantil.

Artículo 34. El horario del “Buzón Electrónico de la Oficialía de Partes de Ciudad Valles, S.L.P.”, para la recepción de demandas es: de lunes a viernes, de las 8:00 ocho horas a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos; de igual

forma, se recibirán por medio de dicho buzón, las promociones de términos en materias civil (incluye mercantil) y familiar, a partir de las 14:31 catorce horas con treinta y un minutos y hasta las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos de lunes a jueves, y de las 14:01 catorce horas con un minuto y hasta las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos los viernes. Durante los fines de semana, periodos vacacionales o suspensión de labores que sean autorizados conforme al artículo 94, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no operará el “Buzón”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento de la Oficialía de Partes Común, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; en el entendido que lo relativo al Sistema de Oralidad Mercantil será a partir del 15 quince de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dichas reformas y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 7 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Diana Isela Soria Hernández, Jesús Javier Delgado Sam y Huitzilihuitl Ortega Pérez**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.
Presidente.
(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández
(RÚBRICA)



**Consejero Jesús Javier Delgado Sam
(RÚBRICA)**

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez.
(RÚBRICA)**

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES, APROBADA EN LA SESIÓN DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 7 SIETE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----